



(EXTRACTO)

2.- SERVICIOS A LA CIUDAD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.-
A) Licencia de uso común especial para terraza fija. Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de fecha 20 de mayo del corriente cuyo tenor es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DE SERVICIOS A LA CIUDAD. MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL PARA TERRAZA FIJA

Considerando las competencias que me fueron delegadas por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2011 (nº 2713).

Considerando la solicitud cursada cursado por Doña Pascuala Rodríguez Moreno y Don Roberto Martínez Rodríguez como promotores de la instalación de una terraza fija cerrada vinculada al establecimiento bar-cafetería Maspalomas, sito en el Jardín del Recreo, 2 al que se acompaña proyecto básico y de ejecución de dicha instalación, elaborado por el arquitecto Don Juan José Ventura Pou.

Visto, entonces, que de la mencionada solicitud se deriva la petición de autorización previa para disponer de un espacio del jardín-parque sito frente al mencionado establecimiento hostelero que ostenta naturaleza de bien de dominio público por su condición de Espacio Libre de Uso Público, para la instalación de la terraza con cerramiento conforme al meritado proyecto.

Considerando que el art. 74 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala:

1. La utilización de los bienes de dominio y uso público se regirá por las disposiciones de esta sección.

2. El uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y subsidiariamente por las del presente.

El art. 84 de la Ley 33/2003, LPAP, que es básico, determina: «1. Nadie puede, sin título que lo autorice, otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos. 2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de su aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley. 3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer lugar por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por tanto, cuando el bien demanial está afectado al uso público, como es el caso del inmueble de referencia, se aplicará la normativa que regule el uso del dominio público.

En este sentido, el art. 75 del RBCL dice que la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1.º Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará: (...)

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

El apartado 2 del art. 85 de la Ley 33/2003, LPAP, que no tienen el carácter de básico ni es de aplicación plena, determina que es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan el exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

El régimen del uso común general especial viene regulado en el art. 77 del RBCL. El uso común especial normal (que no requieren concesión de uso privativo por permitir su compatibilidad con su uso normal o habitual) de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Consta la justificación del carácter reversible de la instalación pese a las condiciones de anclaje por razones de seguridad de modo que su eventual retirada se produciría sin daño para el demanio público y sin condicionar el uso posterior del mismo conforme a su naturaleza o destino originario.

Considerando que el art. 4 de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas dispone que "*Terrazas fijas cerradas: Se denomina terraza cerrada, al espacio destinado a la colocación de sillas y mesas, cerrado por dos o más lados, mediante una estructura ligera y totalmente desmontable. Entendiendo como estructura ligera aquella con cerramiento transparente o similar, y con la mínima estructura necesaria, preferentemente oculta. Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (firmas comerciales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Excmo. Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas. No podrán estar anclados al pavimento, salvo aquellas estructuras que por cuestiones de seguridad, y debidamente justificado, se considere necesario su anclaje (parasoles de gran tamaño, los situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc.) o por suponer una mejora sensible de su estética dentro del proyecto presentado al efecto. En todo caso, será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado. Y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial, (equiparable a la fianza de infraestructuras, para garantizar desperfectos que ocasionen en vía pública).*"

Considerando que el art. 2.10 del mismo texto normativo dispone que "*Terrazas fijas cerradas.- Se podrá solicitar la instalación de terrazas fijas cerradas (practicables o no), previa presentación de proyecto técnico, con especificación de: metros a ocupar, instalaciones y características de la misma, materiales a utilizar y su adecuación con el entorno, para lo cual se presentará fotomontaje de la misma.*

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por la Junta de Gobierno Local, determinando el periodo autorizado y tasa que se devengará anualmente."

Considerando que el espacio cuya ocupación se interesa coincide básicamente con el tradicionalmente ocupado con terraza de mesas y sillas de temporada por el establecimiento al que se vincula.

Vistos los informes técnicos evacuados al efecto y que constan en el expediente de su razón.

Elevo **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local para la adopción en su caso, del siguiente acuerdo:

- Autorizar a los titulares del bar-cafetería MASPALOMAS la utilización del espacio reseñado en el Jardín del Recreo, nº 2, en los términos que constan en la documentación gráfica adjunta del proyecto y que obra en el expediente de su razón con una superficie de 91,58 m² y, por ende, otorgar licencia para instalar y localizar la infraestructura igualmente descrita en dicha documentación para una terraza fija cerrada.

Esta licencia se concede sometida a las siguientes condiciones:

1º.- En todo caso la puesta a disposición del inmueble que antecede, se vincula a su real y expresa afectación a los fines reseñados sin que pueda destinarse a un uso diferente.

2º.- Esta licencia conlleva la obligación irrenunciable de respetar el uso del espacio como libre de uso público inmueble, de manera que las actuaciones que deba arbitrarse para la instalación e implantación de las infraestructuras indicadas, deberán garantizar este extremo, sin perjuicio de las condiciones limitativas precisas y derivadas justamente de la presente licencia.

3º.- Los titulares del establecimiento MASPALOMAS responderán de los daños y desperfectos que se deriven para la propiedad y que sean causa imputable a la misma por un uso negligente, falta de diligencia o errores en las labores para instalar, montar, explotar, mantener, conservar, reparar y modificar las instalaciones, por sí misma o por un tercero por su encargo.

Durante el término de vigencia de la licencia que se otorga, la responsabilidad exclusiva e integral de la gestión y mantenimiento de las instalaciones de referencia que correrán por su cuenta, sin perjuicio de la fiscalización del Excmo. Ayuntamiento y a tal fin.

4º.- No se admite la subrogación o transmisión de la presente licencia en entidad distinta o particular alguno salvo expresa autorización municipal.

5º.- Los titulares del establecimiento MASPALOMAS asumirán íntegramente los gastos de cualquier tipo derivados de la construcción, implantación, instalación, montaje, conservación y mantenimiento, reparación, modificación o explotación de las instalaciones, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de reintegrarlo, en su caso, en su posesión en el estado en que se recibe. En ningún caso, podrá alterar la configuración actual del inmueble ni introducir reformas o mejoras en la misma, sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento.

6º.- Los titulares del establecimiento MASPALOMAS instalarán la infraestructura con la debida diligencia y ornato bajo supervisión de dirección facultativa pertinente y dando conocimiento y traslado al Ayuntamiento con el fin de que este pueda disponer la pertinente fiscalización y control.

En este sentido, y sin perjuicio de que la presente licencia conlleve autorización para la implantación de las instalaciones necesarias en orden al desarrollo del proyecto de referencia, deberá concretarse con los servicios técnicos las actuaciones a desarrollar con el fin de supervisar su idoneidad.

7º.- Los titulares del establecimiento MASPALOMAS asumen, igualmente, el compromiso de la previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera la actividad que soportan la infraestructura a realizar sobre el inmueble, sean esta de la índole que resulte preciso de cualquier entidad, organismo o naturaleza.

En particular, deberá recabar y obtener expresamente licencia de obras y diligenciar los trámites medioambientales oportunos, donde constarán las prescripciones o condiciones técnicas vinculantes para la ejecución material de la instalación de la terraza.

8º.- Esta licencia se otorga por plazo de diez años, computados de fecha a fecha desde el momento de su expedición, siempre que subsista durante el mismo el servicio a que se vincula si bien se acepta por el beneficiario de la misma la revocación si mediaran razones de interés público acreditado y prevalente al que representa el servicio o actividad que presta, causas de fuerza mayor, la desaparición del bien o los que se deriven de imposiciones de la normativa en cada momento vigente. No obstante, será necesario sustanciar expediente contradictorio, garantizando la pertinente audiencia.

Finalizado el periodo, podrá solicitarse por los interesados, en su caso, una nueva licencia o se procederá a su cargo el desmantelamiento y retirada de los elementos de las instalaciones objeto de la presente licencia.

9º.- El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la licencia.

10º.- Igualmente se comprometen los titulares del establecimiento MASPALOMAS a poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que cualquiera haya realizado o abiertamente pretenda realizar en la finca descrita.

11º.- Esta licencia incorpora como derecho inescindible el de acceso del personal asignado por los titulares del establecimiento MASPALOMAS, del personal técnico de cualquier entidad o empresa colaboradora o subcontrata que designe para la preparación de las instalaciones y depósito de materiales, maquinaria y herramientas, además de todo cuanto fuera necesario para llevar a cabo los trabajos que se requieran en la instalación, montaje, explotación, mantenimiento, conservación, reparación y modificación de las instalaciones autorizadas, siempre que estén debidamente acreditados.

12º.- No existirá relación laboral alguna con el Excmo. Ayuntamiento respecto del personal que los titulares del establecimiento MASPALOMAS empleen en la prestación de la actividad o en las labores de construcción, implantación, conservación y mantenimiento de las instalaciones objeto de esta licencia, ni vínculo contractual ni mercantil con las empresas que pudieran intervenir como subcontratas en dichas tareas.

13º.- La ocupación está sometida al abono de la pertinente tasa conforme a las ordenanzas fiscales que en cada momento estén vigentes.

14º.- En lo no previsto en las cláusulas que anteceden o en las condiciones particulares de las licencias que pudieran expedirse o informes evacuados, será de aplicación la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el reglamento de Servicio de las Entidades Locales el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa en vigor.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

B) Convenio de colaboración con la Sociedad Abulense Protectora de Animales de Ávila. Fue dada cuenta del convenio de colaboración a suscribir con la Sociedad Abulense Protectora de Animales de Ávila y este Excmo. Ayuntamiento de Ávila, cuyo objeto es establecer un marco adecuado de cooperación, fijando las líneas estratégicas de colaboración y las obligaciones de las instituciones firmantes.

Mediante este convenio, la Sociedad Abulense Protectora de Animales de Ávila se compromete, entre otras obligaciones, a las siguientes:

- La recogida de los perros abandonados y extraviados en el término municipal de Ávila, así como a su alojamiento, alimentación y cuidado.
- La realización de programas de intervención y campañas periódicas para el control de colonias de gatos consistentes en la aplicación del Protocolo C.E.S. (Capturar, Esterilizar en centro veterinario y Soltar), con la frecuencia que se estime necesario en función de la densidad de felinos en el término municipal.
- Remitir mensualmente al Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para exponer en su Tablón de anuncios, una relación de los perros recogidos en dicho periodo.
- Remitir mensualmente al Excmo. Ayuntamiento de Ávila un informe escrito comprensivo de la situación de cada uno de los perros acogidos.
- La realización del servicio y las actividades se llevarán a cabo por la Asociación Protectora de Animales de Ávila en las instalaciones que el Ayuntamiento de Ávila dispone en la finca sita al sitio de Cañada de Valdevaldío, conocido por “El Cuadro”, donde, actualmente, se desarrolla el servicio de albergue y recogida, a cuyo uso por parte de la Asociación Protectora de Animales de Ávila queda vinculada dicha finca y a sufragar todos los gastos derivados del mantenimiento de estas instalaciones y de la actividad realizada en ellas.
- En relación a las instalaciones que suministran el recinto o de las cuales esté dotado el recinto, la Asociación Protectora de Animales de Ávila soportará todos los gastos derivados de su explotación, gestión, mantenimiento, revisiones y/o adaptación a la normativa de aplicación que esté en vigor en cada momento, así como los gastos derivados del correspondiente consumo de energía.

Por su parte, el Ayuntamiento de Ávila adquiere las siguientes obligaciones:

- Abonar a la Asociación Protectora de Animales de Ávila la cantidad de 42.000 € anuales, para cuyo pago se computarán años naturales, de modo que, para la primera anualidad se tomará como referencia el día 1 de enero del año 2016 con independencia de la fecha de la firma del presente convenio, imputándose, por ende, los gastos generados desde la fecha de firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre del año en curso, a la cantidad correspondiente al año 2.015, que asciende a 37.522,93 €, reajustándose así el importe líquido que debe abonar el Excmo. Ayuntamiento a la Asociación Protectora de Animales de Ávila.
- Ceder las instalaciones de alta y baja tensión que suministran energía al recinto, en las condiciones adecuadas a la normativa actual. Se llevará a cabo el cambio de titularidad del contrato de suministro eléctrico con la compañía comercializadora a favor de la Asociación Protectora de Animales de Ávila, así como el cambio de titularidad aquellas, de forma que en adelante su titular será la Asociación Protectora de Animales de Ávila.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen, lo siguiente:

- Aprobar el mencionado convenio con el tenor que consta en el expediente de su razón asumiendo el tenor de la propuesta incorporada en el informe transcrito.
- Facultar al Sr. Alcalde para su firma y diligencia de cuantos trámites sean menester en orden a la eficacia del mismo.

4.- CONTRATACIÓN.- Suministro de señalización vertical 2015. Fue dada cuenta del expediente que se tramita para la contratación del suministro de señalización vertical 2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2015 y mediante el que se disponía aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas así como el de prescripciones técnicas elaborados para proceder, mediante procedimiento abierto para su adjudicación a la proposición más ventajosa considerando un solo criterio, el económico, a adjudicar el referido contrato, 20.476,03 €, importe sobre el que se repercutirá el 21% de I.V.A., esto es 4.299,97 €, alcanzando el tipo de licitación, por tanto, la cantidad de 24.776 €.

Vista la propuesta elaborada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 26 de mayo del año 2015, habida cuenta del establecimiento como único criterio tenido en consideración es la oferta económica, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen, lo siguiente:

- Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en los términos que se reseñan en el Acta de la misma.
- Requerir expresamente a PROSEÑAL, S.L.U., para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba este requerimiento, presente la documentación reseñada en la cláusula 15ª del pliego de condiciones.

Clasificación por orden decreciente:

Entidad	Importe	21% IVA	Total
PROSEÑAL, S.L.U.	11.215,00	2.355,15	13.570,15
TEVASEÑAL, S.A.	15.814,55	3.321,06	19.135,61
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	16.528,80	3.471,05	19.999,85
INDUSTRIAS SALUDES, S.A.U.	16.968,95	3.563,48	20.532,43
SEÑALES GIROD, S.L.	17.031,00	3.576,51	20.607,51
LACROIX SEÑALIZACIÓN, S.A.	17.692,40	3.715,40	21.407,80
SEÑALBAR SEÑALIZACIONES, S.L.	18.096,20	3.800,20	21.896,40
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	18.815,52	3.951,26	22.766,78
DÍEZ Y COMPAÑÍA, S.A.	18.833,95	3.955,13	22.789,08
API MOVILIDAD, S.A.	19.453,85	4.085,31	23.539,16
SEÑALIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.L.	19.820,59	4.162,32	23.982,91
IBÉRICA DE SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.	20.073,05	4.215,34	24.288,39

5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.- Reservas de agua. Por la Presidencia se informó a la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan globalmente y a fecha 27 de mayo pasado, el 100% de la capacidad de embalsamiento total.